

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO Y MEDIDAS PARA PREVENIR LA INTERACCIÓN DE LA PESCA CON TORTUGAS MARINAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		34790.131.59.1.Acuuerdo ZRP y Medidas para Prevenir Interacción Tortugas Marinas BCS 150326 (2).docx
Título del anteproyecto:	PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO Y MEDIDAS PARA PREVENIR LA INTERACCIÓN DE LA PESCA CON TORTUGAS MARINAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.		
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Ricardo Aguilar Castillo	Nombre :	VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER	Cargo :	DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
Ordenamiento Jurídico:	Acuerdo secretarial	Teléfono :	6699156900 Ext 58501
		Correo Electrónico :	varriagah@conapesca.gob.mx

Detalles de la MIR
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN
<p>Describa los objetivos generales de la regulación propuesta::</p> <p>El objetivo principal de las zonas de refugio es establecer polígonos geográficos con la finalidad de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea. En este caso, el presente Acuerdo tiene por objetivo, el establecimiento de una zona de refugio pesquero y medidas para prevenir la interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur por un periodo de dos años, permitiendo la protección y recuperación, particularmente de las poblaciones de tortuga amarilla (<i>Caretta caretta</i>), la cual es una especie bajo estatus de protección especial, que no esta sujeta a una actividad de pesca específica, pero, que debido a su constante presencia y posible interacción con dichas actividades en esta zona, ha presentado niveles de mortalidad elevados, los cuales han generado la atención nacional e internacional, particularmente del gobierno de los Estados Unidos de América, requiriéndose la emisión de medidas regulatorias enfocadas a la protección de dicha especie ante la amenaza de una posible prohibición a la importación de los productos pesqueros mexicanos hacia los Estados Unidos de América, lo que podría ocasionar una importante afectación a la economía local, estatal y nacional.</p>

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

La tortuga caguama o amarilla es una especie de quelonio marino que tiene una amplia distribución a nivel mundial y que es altamente migratoria, sin embargo, la subpoblación del Pacífico Norte tiene contacto al menos con los litorales de tres países, Japón, EUA y México. En nuestro país y de acuerdo con resultados de rastreo satelital y censos aéreos, estas tortugas permanecen largos periodos en aguas costeras a aproximadamente 32 km de la costa occidental de B. C. S, en la zona denominada como Golfo de Ulloa. Dicha zona se considera de alta productividad y biodiversidad, lo que da lugar a una alta concentración de alimento para las tortugas y otras especies pesqueras de importancia comercial, las cuales son aprovechadas por los pescadores artesanales de la zona, a través de redes de enmalle y palangres de fondo y de superficie, por lo que algunos trabajos han estimado una correlación entre la temporada de pesca de escama en la zona del Golfo de Ulloa (mayo-agosto) y un aumento en los varamientos de tortugas amarillas muertas. Sin embargo, en varios recientes estudios se ha mencionado que los cadáveres encontrados en las playas en su mayoría murieron por causas desconocidas y que solo el 1.8% de 594 cadáveres muestreados, mostraron signos claros de heridas por artes de pesca (anzuelos/marcas de red o señales de enredamiento). De acuerdo a lo mencionado anteriormente, es necesario implementar una zona de refugio pesquero en esta región, como un requisito indispensable para atender convenientemente el compromiso del Gobierno Federal en el marco de la Identificación y Certificación de México en Actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y de Pesca Incidental de Recursos Marinos Vivos y Protegidos (RMVP) contenidas en el Informe Bienal "Mejora de la Administración de Pesca Internacional 2015", presentado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) al Congreso de los Estados Unidos, cuyo impacto y riesgo a la economía resulta evidente ante la amenaza de una posible prohibición a la importación de los productos pesqueros mexicanos hacia los Estados Unidos de América, lo que podría ocasionar una importante afectación a la economía a diferentes niveles, dependiendo de la severidad de las posibles sanciones aplicables.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

Acuerdo secretarial

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

1: Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006, la cual indica que a fin de proteger, conservar y propiciar la recuperación de las poblaciones de las diversas especies de tortugas marinas, buscando que exista la menor afectación por parte de las actividades pesqueras, se establecen especificaciones técnicas para la instalación y uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET), autorizados a operar en las redes de arrastre empleadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, con el objeto de contribuir a su protección y disminuir su captura incidental. 2: Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, la cual, establece que los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial de tiburones y rayas, deben abstenerse de retener y transportar vivas o muertas, enteras o en partes tortugas marinas y aplicar medidas de recuperación a los ejemplares que sean capturados incidentalmente, cuando éstas se encuentren en malas condiciones y, en su caso, implementar técnicas de resucitación, antes de su devolución al mar. 3: Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, misma que señala que debido a que durante las operaciones de pesca de camarón de altamar con embarcaciones mayores, se puede presentar la captura incidental de tortugas marinas, se hace necesario incorporar de manera obligatoria el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) para la realización de operaciones de pesca de camarón en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. 4: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, que establece la prohibición de llevar a bordo de las embarcaciones pesqueras de atún con cerco, vivas, muertas o en partes, tortugas marinas, debiéndose liberar vivas a aquellas que sean capturadas incidentalmente, siendo necesario hacer todo lo posible para la recuperación a bordo de dichos organismos para enseguida proceder a su liberación al medio marino.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#1:

No emitir ninguna regulación específica, no permitirá solucionar la problemática descrita anteriormente, por lo cual, es necesario establecer esta zona de refugio pesquero como una medida para proteger a todas las especies de tortugas marinas y particularmente a la tortuga amarilla (*Caretta caretta*), la cual conforme a la Lista Roja de la UICN y a la Endangered Species Act (ESA) esta considerada en peligro de extinción, específicamente la subpoblación presente en el Pacífico Norte. Por lo cual, de no establecerse medidas de protección y conservación (adicionales a las ya existentes), encaminadas a la protección y conservación de esta especie en el Golfo de Ulloa, podría causarse un mayor problema ecológico, económico y social.

Selección de alternativa#2:

Incentivos económicos

Análisis de los costos y beneficios#2:

Una opción sería aplicar un esquema voluntario para establecer una zona de refugio para la tortuga amarilla mediante un esquema de adopción de medidas concertadas o consensuadas sin contar con la participación de las autoridades, sin embargo, existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de los mismos, por lo que la autoridad pesquera no contaría con el sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el incumplimiento de las medidas tomadas. El esquema voluntario implica costos variables de aplicación que absorben principalmente los productores, quienes deben destinar recursos propios principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos y otros insumos varios), lo que redundaría en un escaso beneficio global de esta medida.

Selección de alternativa#3:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#3:

No se considera viable implementar como medida de manejo el otorgamiento de incentivos económicos para reducir la captura de tortugas amarillas, en razón de que resultaría demasiado complejo establecer las bases de cumplimiento para los permisionarios o concesionarios, es decir asegurarse de que no han tenido capturas incidentales de tortugas amarillas en sus artes de pesca; asimismo, si se otorgarán este tipo de incentivos económicos, la autoridad pesquera corre el riesgo de que en el momento en que los pescadores ya no cuenten con este apoyo, no se respete lo acordado, volviendo a la situación original.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la

problemática señalada:

La presente propuesta es una alternativa regulatoria que impactará favorablemente en la protección y conservación de las tortugas amarillas en Golfo de Ulloa, además de en la recuperación de biomasa de los recursos pesqueros de interés en la región, al evitar la extracción y comercialización de juveniles y adultos, así como de las actividades que pudieran afectar su hábitat. Lo anterior sólo será posible restringiendo las operaciones de pesca en las áreas geográficas definidas que emplean artes de pesca específicos que pueden ocasionar la captura incidental de dichos organismos, al llevarse a cabo en coincidencia con la distribución temporal de las tortugas marinas, a la vez que en el acuerdo se advierte de las sanciones aplicables que la autoridad puede aplicar a los particulares en caso de su incumplimiento, lo cual brinda sustento legal a las acciones de inspección y vigilancia. Además, se cumple con el compromiso del Gobierno Federal en el marco de la Identificación y Certificación de México en Actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y de Pesca Incidental de Recursos Marinos Vivos y Protegidos (RMVP) contenidas en el Informe Bienal "Mejora de la Administración de Pesca Internacional 2015", presentado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) al Congreso de los Estados Unidos, cuyo impacto y riesgo a la economía resulta evidente, debido a la amenaza de un embargo a la exportación de productos pesqueros hacia ese país.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#1:

ARTICULO PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a pescadores, permisionarios y concesionarios que utilicen embarcaciones mayores o menores, en actividades de aprovechamiento pesquero en las aguas marinas de jurisdicción federal, adyacentes a la parte central del litoral occidental de Baja California Sur en el área denominada "Golfo de Ulloa".

Justificación#1:

Esta disposición es vital para establecer quienes estarán involucrados en el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el acuerdo de zona de refugio pesquero, lo que permite generar un esquema de manejo compartido sobre la responsabilidad en el mantenimiento de dichas medidas que garanticen la preservación de los recursos marinos en la zona, particularmente de las tortugas amarillas, lo que servirá para mantener un equilibrio biológico, económico y social en la región; la medida se basa jurídicamente en el Artículo 2° fracción VII, 8° fracciones XXXI, Artículo 13° fracción XIV, Artículo 17° fracción X de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#2:

ARTÍCULO OCTAVO. Todas las actividades de pesca estarán sujetas a medidas de verificación de cumplimiento aplicables en cualquier momento por las autoridades competentes. Esto incluye el uso de la información del Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (Observadores Científicos) a que se refiere el Anexo III del presente Acuerdo. ARTÍCULO NOVENO.- La verificación del cumplimiento del límite de mortalidad de tortuga amarilla está sujeta a las siguientes disposiciones: a) La mortalidad de los ejemplares de tortuga amarilla por causas de pesca, será un valor determinado por el Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos. b) En las embarcaciones en que no haya un observador presente, se utilizará como tecnología alternativa la videograbación asociada al monitoreo satelital de embarcaciones. c) Las tortugas muertas por causas naturales o antropogénicas de otra índole a la pesquera, no serán

asociadas ni contabilizadas para la mortalidad por pesca. ARTÍCULO DÉCIMO. La delimitación geográfica del presente Acuerdo así como la cobertura del Programa de Asistente Técnicos a Bordo (observadores científicos), quedará sujeto en el año 2016 a los resultados de la implementación de las medidas de este Acuerdo y los resultados del Plan de Manejo Pesquero a cargo del Instituto Nacional de Pesca.

Justificación#2:

Estas medidas se implementan debido a la necesidad de presentar evidencia basada en datos de campo que permitan respaldar la validez de las acciones realizadas en favor de la protección de la tortuga amarilla, como parte del compromiso en el marco de la Identificación y Certificación de México en Actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y de Pesca Incidental de Recursos Marinos Vivos y Protegidos (RMVP), elaborado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). La medida se basa jurídicamente en el Artículo 8° fracciones III, IV, VIII, XII, XXIX y XLI y 9° fracción V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Establecen sanciones

Artículos aplicables#3:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el Artículo 132, fracción XIX de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

Justificación#3:

Al amparo del Artículo 132 fracciones XIX, XXVI y 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se sancionará a aquellas personas que extraigan, capturen, posean, transporten o comercialicen especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría o que obtengan especies de zonas o sitios de refugio o de repoblación. El incumplir lo establecido en la regulación, los hará acreedores de sanciones administrativas, en las que se tomaran en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, si la hubiere, el carácter intencional o negligente de la conducta infractora y el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven sanción, de forma que se optimice el efecto positivo del establecimiento de la ZRP y se castigue adecuadamente a quienes realicen actividades prohibidas en dicha zona.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Otras

Artículos aplicables#4:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REFERENCIAS REGULATORIAS: 1. Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 16/03/94). 2. Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006, especificaciones técnicas de los

excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 22/01/07). 3. Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF 14/02/07). 4. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 11/07/13). 5. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco (DOF 16/01/14). 6. Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. (DOF 31/05/1990).

Justificación#4:

Únicamente se mencionan las NOM y Acuerdos (complementarios) que se relacionan con las medidas regulatorias indicadas en el Acuerdo.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#5:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

Justificación#5:

Esta disposición queda establecida en el Artículo 21 y 124 de la Ley general de Pesca y Acuacultura Sustentables, donde menciona que para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas. Dicha disposición podrá estar en coordinación con los diversos niveles de gobierno y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas para operar y evaluar las dinámicas del Programa Integral de Inspección y Vigilancia, especialmente en las zonas sobrexplotadas y de repoblación entre otras regulaciones aplicables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#6:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establece como Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en la cual se aplican medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas, la superficie de 8,848.2 km² (884,824.9 hectáreas) delimitada en el mapa del Anexo I, la cual tendrá una temporalidad de 2 años. Dentro de la Zona de Refugio citada en el párrafo anterior, se establece como "Área Específica de Restricciones Pesqueras", la superficie de 2,511 km² (251,100 hectáreas) cuya delimitación geográfica específica con coordenadas UTM, se precisa en el Anexo I, Tabla II.

Justificación#6:

Le corresponde a la Secretaría por intermedio de la CONAPESCA, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, así como fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran. En este caso, la tortuga amarilla (*Caretta caretta*), es la especie de interés, ya que se encuentra bajo estatus de protección especial y aunque no esta sujeta a una actividad de pesca específica, debido a su constante presencia y posible interacción con las artes de pesca presentes en esta zona, ha presentado niveles de mortalidad elevados, por lo que se requiere su protección, limitando la pesca en la zona señalada misma que se ha reducido del acuerdo original para disminuir el efecto sobre el sector pesquero durante su periodo de aplicación (2 años), sustentándose dicha medida en el Artículo 8° fracciones III, XII, XVI y XXIX y 29° fracción XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#7:

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades de pesca comercial en el “Área Específica de Restricción Pesquera” referida en el Artículo Segundo de este Acuerdo únicamente podrán llevarse a cabo con las artes de pesca autorizadas específicamente en los permisos o concesiones de pesca comercial, con excepción de lo siguiente: 1) Las redes de enmalle con luz de malla superior a 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse durante todo el año. 2) Las redes de enmalle con luz de malla entre 10.8 centímetros (4 1/4 pulgadas) y 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse en el periodo de mayor presencia de tortugas marinas que ocurren entre mayo y agosto de cada año. 3) Las cimbras o palangres con anzuelos tipo “J” no podrán usarse bajo ninguna circunstancia. Solamente podrán utilizarse cimbras o palangres con anzuelos circulares que tengan una inclinación máxima de 10 grados respecto a su eje vertical. 4) Las trampas fijas temporales de gran dimensión, denominadas “almadrabas” no podrán usarse bajo ninguna circunstancia. ARTICULO CUARTO. La operación de embarcaciones mayores, independientemente de la pesquería de que se trate, está sujeta a las regulaciones específicas determinadas en las normas enlistadas en el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo, con excepción de lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de este Acuerdo. ARTÍCULO QUINTO. La pesca deportivo-recreativa, solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de “captura y liberación”. ARTICULO SEXTO. La Pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso y solo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, con excepción de las redes de enmalle con luz de malla superior a 10.8 centímetros (4 1/4 pulgadas), las cuales no podrán usarse bajo ninguna circunstancia.

Justificación#7:

Desde el punto de vista técnico estas medidas se establecen considerando los objetivos de protección de la zona de refugio y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca de tortugas amarillas, conforme a la categoría de zona de refugio parcial temporal, descrita en la NOM 049 para zonas de refugio pesquero. Las actividades que se permiten realizar en la zona (misma que se ha reducido para limitar el efecto sobre el sector pesquero) son compatibles con los objetivos planteados, ya se podrán realizar actividades de pesca comercial (incluyendo embarcaciones mayores) y de consumo doméstico, siempre y cuando se cumpla con los artes de pesca autorizados que no generan captura incidental de tortugas marinas, adicionalmente, no se afecta a la pesca deportiva, al permitirse su realización bajo la premisa de devolver los organismos al

medio natural. Estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2013 y en el Artículo 8 Fracciones I, III y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#8:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas adicionales para prevenir la interacción con las tortugas marinas:

a) Queda prohibido retener y transportar vivos o muertos, enteras o partes de cualquier especie de tortuga marina que eventualmente llegaran a ser capturada. Las excepciones a esta disposición se establecen en el apartado siguiente. b) En caso de captura incidental se deberán aplicar medidas para la liberación del ejemplar, en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Solamente se permite la retención temporal de algún ejemplar de tortuga marina capturado accidentalmente, cuando ocurra alguno de los casos siguientes: b.1) Se tomen datos morfométricos, muestras biológicas o serológicas, o cualquier otra necesidad de estudio o investigación autorizada. Esto implica que el ejemplar sea regresado al agua en adecuadas condiciones. b.2) Se requiera la reanimación del ejemplar para su reingreso al agua in situ. En este caso el ejemplar se mantendrá a bordo solamente durante el tiempo que se requiera para su reanimación. b.3) Se requiera el traslado del ejemplar de tortuga marina a cualquier instalación de rehabilitación, que para ese efecto haya establecido o determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. c) En caso de requerirse, se aplicará el Procedimiento para Reanimación de Tortuga Marina de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo. d) Límite de mortalidad de tortuga amarilla o caguama (*Caretta caretta*). Se establece un límite de mortalidad de 90 ejemplares por año, para las operaciones de pesca comercial en la Zona de Refugio a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo. e) Todas las embarcaciones que utilizan cimbras o palangres deberán llevar a bordo, utensilios para liberar a las tortugas marinas, en caso de que éstas hubiesen sido enganchadas en algún anzuelo. f) En caso de alcanzarse el límite de mortalidad de tortuga amarilla, se suspenderá la pesca comercial con redes de enmalle, cimbras o palangres, durante el resto de la temporada de mayor presencia de tortugas marinas que ocurre de mayo a agosto de cada año. g) Se podrá permitir el transporte y descarga de ejemplares de tortugas marinas para fines de investigación, recuperación, rehabilitación o conservación de las especies, siempre que esa medida esté contemplada en el permiso correspondiente y se disponga del protocolo al amparo de algún programa autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Justificación#8:

Estas disposiciones permitirán la toma de datos sobre la interacción de las tortugas marinas y los artes de pesca autorizados en la zona, de forma que se pueda establecer claramente si hay una relación directa en la mortalidad de dichos organismos, a la vez que se determina el límite de mortalidad de tortuga amarilla con la finalidad de no incumplir ciertos compromisos a nivel internacional en la protección de esta especie, la zona de restricción a las actividades pesqueras se redujo para limitar el efecto sobre el sector pesquero, las medidas se sustentan jurídicamente en el Artículo 8 fracciones III, IV y XIV y 9 Fracción I de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

Se considera que las especificaciones contenidas en el Acuerdo de Zona de Refugio Pesquero y Medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, impactarán principalmente a los agentes económicos que desarrollan sus actividades en el

polígono que se establecerá, considerando que en la zona se limitará la pesca comercial con cierto tipo de artes de pesca, siendo los grupos que emplean mayoritariamente estos dispositivos de captura quienes recibirán el mayor impacto de la regulación al verse reducida la zona donde podrán realizar actividades extractivas; sin embargo, el evitar dichas actividades en la zona será una importante contribución en la preservación de la especie de tortuga amarilla y adicionalmente en el cuidado de las poblaciones que podrán seguir aprovechándose fuera de la zona de refugio por el efecto de migración de ejemplares y desbordamiento de ejemplares hacia otras zonas de pesca, también se cumple con un compromiso internacional y se evita una acción negativa a la exportación de productos pesqueros nacionales hacia los EUA.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Pescadores deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

Las restricciones y por ende los costos de aplicación para este tipo de pesca por el establecimiento del polígono de la ZRP será mínimo o nulo, ya que conforme al Acuerdo, se podrán realizar actividades de pesca deportivo-recreativa en dicha zona bajo el esquema de "captura y libera" (no extractivo), además se debe de considerar que la zona de refugio se localiza en una región donde dichas actividades son reducidas en número (debido a que están más concentradas en la zona de Cabo San Lucas, La Paz y Loreto), por lo cual, generalmente las actividades de este tipo son limitadas en el polígono de la zona de refugio.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Pescadores comerciales que llevan a cabo actividades de aprovechamiento en la zona delimitada como ZRP en el Golfo de Ulloa con redes mayores a 6 pulgadas.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#2:

La determinación del costo para los pescadores por la sustitución de redes, debido a la prohibición para utilizar redes de enmalle con luz de malla superior a 15 centímetros (6 pulgadas) en la Zona de Refugio Pesquero, se realizó de la siguiente manera: de un total de 4,663 redes agalleras, solo 2,295 tienen una luz de malla superior a las 6 pulgadas, por lo que deberán ser sustituidas, si consideramos que el costo de una red de entre 3 y 5 ½ pulgadas (que no están prohibidas en el Acuerdo) se encuentra entre 185 y 219 pesos, entonces el costo de sustitución de redes se encontraría entre un valor de \$424,575.00 y \$502,605.00.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores comerciales que llevan a cabo actividades de aprovechamiento en la zona delimitada dentro del Golfo de Ulloa con palangres.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#3:

La determinación del costo para los pescadores por la sustitución de anzuelos, debido a la prohibición para el uso de anzuelos tipo "J" en las cimbras o palangres en la Zona de Refugio Pesquero, se realizó de la siguiente manera: de un total de 29 palangres operando en la zona, se tendrían que comprar entre 350 y 500 anzuelos por palangre dependiendo de la zona en donde coloquen (350 anzuelos en palangres de deriva y 500 en palangres de fondo), el costo de una caja de 100 anzuelos No. 12 es de \$375.00, de No. 13 es de \$449.00 y del No. 15 es de \$456.00, por lo cual, las estimaciones resultantes son: \$38,062.50 para palangres de deriva del No. 12; \$45,573.50 para palangres de deriva del No. 13; \$46,284.00 para palangres de deriva del No. 14;

\$54,375.00 para palangres de fondo del No. 12; \$65,105.00 para palangres de fondo del No. 13 y \$66,120.00 para palangres de fondo del No. 14, entonces el costo total oscilaría entre \$38,062.50 y \$66,120.00.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Costo del Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos (CONAPESCA).

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#4:

Se estima que el costo de mantener anualmente un Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) en un 30% de las embarcaciones en esta zona, incluyendo contratación, traslados, seguros y equipos, requerirá un total de 10 millones de pesos que serán cubiertos por la SAGARPA-CONAPESCA.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Costo de implementación del Programa Integral de Ordenamiento Pesquero en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur (CONAPESCA).

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#5:

El costo de realizar un programa de ordenamiento en la zona del Golfo de Ulloa, B.C.S., que permita contar con elementos para un manejo pesquero adaptativo, que genere mayores beneficios económicos, que asegure la protección de especies protegidas no objeto de la pesca y para verificar el esfuerzo de pesca incluyendo las artes de pesca utilizadas en la región y su apego a las reglamentaciones vigentes, tendrá un costo anual de 3 millones de pesos por contratación de personal, viáticos y pasajes, insumos de Oficina, GPS, materiales y equipos.

Indique el grupo o industria afectado#6:

Costo de los Programas de Evaluación e Investigación en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur (CONAPESCA).

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#6:

Se requiere de estos programas para recopilar datos e información de campo que permita esclarecer la causa de la mortandad de tortugas amarillas en el Golfo de Ulloa, los cuales tendrán un costo de 1.5 y 2 millones de pesos respectivamente.

Indique el grupo o industria afectado#7:

Pescadores comerciales que llevan a cabo actividades de aprovechamiento en la zona delimitada como ZRP en el Golfo de Ulloa con almadras.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#7:

No hay costos asociados, ya que este tipo de redes no se encuentran en operación en dicha zona, se incluye la prohibición para equiparla con la regulación de los Estados Unidos de América y con objeto de limitar que se solicite su utilización en esta zona, debido a que puede llegar a capturar tortugas.

Indique el grupo o industria afectado#8:

Pescadores comerciales que llevan a cabo actividades de aprovechamiento en la zona delimitada dentro del Golfo de Ulloa con redes menores a 6 pulgadas considerando el límite de captura incidental de tortugas amarillas entre mayo y agosto.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#8:

Bajo las regulaciones del acuerdo, una vez sustituidas las redes de enmalle mayores a 6 pulgadas y los anzuelos en los palangres, el resto de las artes de pesca podrán ser utilizadas en la zona de refugio, siempre y cuando no se alcance el límite establecido de captura incidental de tortugas amarillas de 90 ejemplares de mayo a agosto de cada año, la captura comercial anual y el valor económico promedio entre 2009 y 2012 en toda la zona de pesca fue de 4381.7 toneladas y 36.1 millones de pesos, de las cuales 1765 toneladas equivalentes a 15 millones de pesos fueron capturadas dentro del polígono propuesto como ZRP considerada originalmente entre los meses de mayo y agosto; entonces habíamos asumido que si el citado límite de captura incidental fuera alcanzado al final de cada uno de los 4 meses entre mayo y agosto, los escenarios que tendríamos que contemplar serían: 1) si por alguna razón, el límite de captura se alcanza prácticamente al inicio del mes de mayo, se cerraría la pesca en la zona, equivalente a dejar de capturar 1765 toneladas equivalentes a 15 millones de pesos; 2) si se alcanza el límite de captura al final del mes de mayo, se perderían $\frac{3}{4}$ partes de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en los restantes 3 meses, en este caso se dejarían de pescar 1323 toneladas equivalentes a 11.25 millones de pesos; 3) si se alcanza el límite de captura al final del mes de junio, se perderían $\frac{2}{4}$ partes de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en los restantes 2 meses, en este caso se dejarían de pescar 882 toneladas equivalentes a 7.5 millones de pesos; 4) si se alcanza el límite de captura al final del mes de julio, se perdería $\frac{1}{4}$ parte de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en el restante mes, en este caso se dejarían de pescar 441 toneladas equivalentes a 3.75 millones de pesos; y 5) si se alcanza el límite de captura al final del mes de agosto, no se perdería ningún porcentaje de la captura y el valor debido a que prácticamente la pesca se realizó durante todo el periodo considerado como crítico. Considerando que la zona de restricción de actividades pesquera se ha reducido en aproximadamente un 29% del original, podríamos esperar una reducción similar en el impacto sobre las capturas, por lo cual, el costo se vería reducido en los escenarios señalados previamente de la siguiente manera: 1) si por alguna razón, el límite de captura se alcanza prácticamente al inicio del mes de mayo, se cerraría la pesca en la zona, equivalente a dejar de capturar 1253.15 toneladas equivalentes a 10.65 millones de pesos; 2) si se alcanza el límite de captura al final del mes de mayo, se perderían $\frac{3}{4}$ partes de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en los restantes 3 meses, en este caso se dejarían de pescar 939 toneladas equivalentes a 7.9 millones de pesos; 3) si se alcanza el límite de captura al final del mes de junio, se perderían $\frac{2}{4}$ partes de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en los restantes 2 meses, en este caso se dejarían de pescar 626 toneladas equivalentes a 5.3 millones de pesos; 4) si se alcanza el límite de captura al final del mes de julio, se perdería $\frac{1}{4}$ parte de la captura y el valor debido a que no se podría pescar en el restante mes, en este caso se dejarían de pescar 313 toneladas equivalentes a 2.66 millones de pesos; y 5) si se alcanza el límite de captura al final del mes de agosto, no se perdería ningún porcentaje de la captura y el valor debido a que prácticamente la pesca se realizó durante todo el periodo considerado como crítico.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Sector pesquero que labora en la ZRP en el Golfo de Ulloa

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Evitar la no certificación a las pesquerías debido a las mortalidades observadas en la zona del Golfo de Ulloa, particularmente de tortuga amarilla, mediante la implementación del Acuerdo,

permite atender convenientemente el compromiso del Gobierno Federal en el marco de la Identificación y Certificación de México en Actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y de Pesca Incidental de Recursos Marinos Vivos y Protegidos (RMVP) contenidas en el Informe Bienal "Mejora de la Administración de Pesca Internacional 2015", presentado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) al Congreso de los Estados Unidos, cuyo impacto y riesgo a la economía resulta evidente ante una posible prohibición a la importación de los productos pesqueros mexicanos hacia los Estados Unidos de América, lo que podría ocasionar una importante afectación a la economía a diferentes niveles, dependiendo de la severidad de las posibles sanciones aplicables. En este caso las sanciones abarcarían únicamente a los productos provenientes de la zona de refugio durante todo el año, por lo que podríamos decir que se estaría preservando la derrama económica de 4381.7 toneladas y 36.1 millones de pesos.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Sector Pesquero Nacional

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

Evitar la no certificación a la pesquerías debido a las mortalidades observadas en la zona del Golfo de Ulloa, particularmente de tortuga amarilla, mediante la implementación del Acuerdo, permite atender convenientemente el compromiso del Gobierno Federal en el marco de la Identificación y Certificación de México en Actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y de Pesca Incidental de Recursos Marinos Vivos y Protegidos (RMVP) contenidas en el Informe Bienal "Mejora de la Administración de Pesca Internacional 2015", presentado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) al Congreso de los Estados Unidos, cuyo impacto y riesgo a la economía resulta evidente ante una posible prohibición a la importación de los productos pesqueros mexicanos hacia los Estados Unidos de América, lo que podría ocasionar una importante afectación a la economía a diferentes niveles, dependiendo de la severidad de las posibles sanciones aplicables. Si las sanciones alcanzaran un nivel de embargo total a las exportaciones de productos pesqueros mexicanos a los Estados Unidos de América esto equivaldría a preservar un valor total de \$9,256,000,000 pesos anuales, que representan el valor total de la exportaciones de productos pesqueros a los EUA.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores comerciales en las zonas aledañas a la ZRP.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

Al retirarse las redes mayores a 6 pulgadas, se puede esperar un efecto positivo en la talla y reproducción de las especies que eran capturadas principalmente con estos artes de pesca, lo que generaría un "desbordamiento" de estos organismos hacia otras zonas de pesca donde serian aprovechadas con un valor económico mayor. Este supuesto se corroboraría con los datos de captura recopilados durante la duración del acuerdo.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

El costo total de aplicación de las medidas regulatorias incluidas en el Acuerdo (sustitución de redes mayor a 6 pulgadas, cambio de anzuelos en palangres, programa de observadores científicos en embarcaciones, programa de ordenamiento y programas de evaluación e investigación) asciende a \$26,415,667.50 pesos (mismo que podría ser menor bajo las consideraciones ajustadas en el Acuerdo), mientras que en el escenario de menor impacto por la prohibición a la exportación de productos pesqueros provenientes de la zona en el Golfo de Ulloa, la medida preservaría una producción que genera \$36,100,000.00 pesos anuales; sin embargo si consideramos la amenaza mas seria al cierre de las

exportaciones a todos los productos pesqueros hacia los EUA, podríamos considerar un beneficio por la preservación de una derrama económica de \$9,256,000,000 pesos anuales, por lo cual, es evidente que los costos de aplicación son menores a los beneficios esperados, además de que se recuperaría la imagen del país en términos de protección a las especies marinas.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La regulación se dará a conocer mediante la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de los productores en la zona afectada y se realizarán reuniones informativas con el sector productivo para reforzar la difusión de la información referente a la implementación de la ZRP; por su parte, la Secretaría de Marina y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia realizarán las labores de inspección y vigilancia en la zona y el INAPESCA supervisará el Programa de Seguimiento y Monitoreo de la ZRP, además se contará con el apoyo de la SEMARNAT por el carácter de especie bajo protección especial de la tortuga amarilla.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación del cumplimiento de los objetivos de la regulación, se realizará conforme al Programa de Seguimiento y Monitoreo de la ZRP que será realizado por el INAPESCA quien realizara la evaluación de los muestreos biológicos en la ZRP, contando con el apoyo de la SEMARNAT y los datos del Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos, entre otros parámetros a seguir, se determinara la densidad poblacional (número de organismos por metro cuadrado) y la talla promedio de los organismos (sin realizar capturas). Así mismo los logros de la regulación propuesta se evaluarán una vez concluido el período de vigencia de la ZRP y conforme se vayan registrando oficialmente los datos de mortalidad de tortugas y producción pesquera en las Oficinas de la CONAPESCA. Estos registros actualizados podrán ser comparados con los datos históricos, de forma que el análisis de esta información podrá indicar el grado en que se lograron los objetivos de la regulación, pudiendo desprenderse sugerencias de ampliación al periodo establecido para la ZRP.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Consulta intra-gubernamental

Particular#1:

DR. PABLO ARENAS FUENTES.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

Opinión#1:

Evaluación Técnica que avala la viabilidad de la propuesta.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Precisiones sobre artes de pesca autorizados, delimitación de la zona propuesta y especificación de los datos que seran recabados por medio del Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u

Observadores Científicos (Anexo IV, Formatos 1 al 6).

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

[34421.177.59.1.INFORME BIENAL NOAA.pdf](#)

[34421.177.59.1.Ord Golfo de Ulloa BCS 2014_3 PROY_141015.pdf](#)

Información General